



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 530

Mercaderes, Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante : OSCAR ANACREONTE ERAZO NARVÁEZ y OTROS
Demandado : LILIANA CHAMORRO BRAVO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Rad. : 19450-40-89-001-2022-00109-00

Llega a Despacho el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, radicado bajo el número 2022-00109, para que se resuelva petición elevada por la apoderada de la parte demandante en la cual solicita, se requiera a la Agencia nacional de Tierras, para que de respuesta al oficio No. 217 del 27 de febrero de 2023.

Revisado el proceso, se encuentra que este despacho admitió la demanda Declarativa de pertenencia de la referencia, ordenando notificar a la Agencia Nacional de Tierras, por lo cual se expidió el oficio No. 217 del 27 de febrero de 2023 el cual fue enviado a la entidad por la apoderada de la parte demandante el día 28 de febrero de 2023.

Mediante comunicación allegada al despacho el 27 de abril de 2023 la Agencia Nacional de Tierras, allega oficio No. 20233102014631 del 13-04-2023, por medio del cual informan:

“En relación con el oficio señalado en la referencia, una vez analizada la información allegada y una vez realizada la consulta del FMI en la Ventanilla Única de Registro VUR, se le informa que no es posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio, Por ello mediante Oficio 20233105014471 solicitamos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo que remitieran copia de los siguientes documentos, los cuales se requieren para determinar la naturaleza jurídica del predio consultado a la luz de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994:

- *Copia simple, completa, clara y legible de la Sentencia del 15 de marzo de 1979 otorgada en el Juzgado Civil del Circuito del Bordo, descrita en la Anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria matriz 128-2671.*
- *CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 128-22202, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.*
- *Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.*

Los anteriores documentos constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada. Por lo tanto, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a su solicitud.”

A la fecha la Agencia Nacional de Tierras no ha dado respuesta de fondo al oficio No. 217 del 27 de febrero de 2023, el cual esta encaminado a que informe si el predio con matrícula inmobiliaria No.128-22202 es de naturaleza privada o es baldío.

Por lo anterior, se accederá a la solicitud de la apoderada de la parte demandante y se requerirá a la Agencia Nacional de Tierras para que, de respuesta al oficio No. 217 del 27 de febrero de 2023, e informe si el predio con matrícula inmobiliaria No.128-22202 es de naturaleza privada o es baldío. Otorgándole un termino de diez (10) días.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras para que, en el término de diez (10) días, de respuesta al oficio No. 217 del 27 de febrero de 2023, e informe si el predio con matrícula inmobiliaria No.128-22202 es de naturaleza privada o es baldío.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS

